

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00002-00 EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MICRO ACTIVOS S.A.S.  
Demandado: SONIA VARGAS CORREDOR

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### SACHICA –BOYACA-

*Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)*

MICROACTIVOS S.A.S. a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de la señora SONIA VARGAS CORREDOR con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # MA-008743 que la demandada suscribiera a su favor el once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014) y que se encuentra vencido para su pago.

Estando dentro del término legal la parte demandante, allegó escrito de subsanación, y si bien atiende el requerimiento propuesto por el despacho mediante auto de febrero diez (10) hogaño; se libraré mandamiento de pago, negando los conceptos por la “Comisión Mipyme” que se pretende, esto con fundamento en las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

“

2-. Teniendo en cuenta que los valores que por concepto de la comisión “MYPIME, no fueron “expresamente” pactados en el pagaré objeto de la ejecución, y que la expresión “y los demás conceptos” no se puede tenerse como aceptación de aquella en virtud de que “no es expresa, sino amplia”, se denegará su decreto. E igualmente, no se cumple a cabalidad con lo presupuestado en el inciso 2º del Art.- 39 de la Ley 590 de 2000, que al tenor dice:

*(...) “Con los honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al microempresario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.”*

Valga decir entonces, que no se evidencia que se acredite que el demandado es microempresario, que se haya prestado la asesoría técnica especializada o hecho

la cobranza especializada de la obligación, y mucho menos que dichos valores hayan sido establecidos en el título valor objeto de cobro judicial

3-. De otro lado, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal, no evidencia que se cumpla con los presupuestos del numeral noveno de la citada Ley, esto es que, se cumpla con el Artículo 11 de la mentada norma, respecto del Registro Único de las Mypimes, que se hecha de menos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MICROACTIVOS S.A.S, en contra de SONIA VARGAS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré # MA-008743 que la demandada suscribiera a su favor el once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014) y que se encuentra vencido para su pago.

- 1.1. SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$77.186) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota # 9)
- 1.2. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el doce (12) de agosto de dos mil quince (2.015) hasta el once (11) septiembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el doce (12) de septiembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
2. SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$79.936) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #10)
- 2.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “2” desde el doce (12) de septiembre de dos mil quince (2.015) hasta el once (11) octubre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 2.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “2.” desde el doce (12) de octubre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
3. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$82.784) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #11)

- 3.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "3" desde el doce (12) de octubre de dos mil quince (2.017) hasta el once (11) noviembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "3." desde el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
4. OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$85.734) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)
  - 4.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "4" desde el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2.015) hasta el once (11) de diciembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 4.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "4" desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
5. NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$94.132) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #13)
  - 5.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "5" desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2.015) hasta el once (11) enero de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 5.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "5" desde el doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
6. NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$97.486) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #14)
  - 6.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "6" desde el doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) febrero de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 6.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "6." desde el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se

efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

7. CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/cte.- (\$100.960) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #15)
  - 7.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “7” desde el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) marzo de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 7.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “7.” desde el doce (12) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
8. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$104.557) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #16)
  - 8.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “8” desde el doce (12) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) abril de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 8.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “8” desde el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
9. CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte.- (\$108.283) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #17)
  - 9.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) mayo de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
  - 9.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “9” desde el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
10. CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$112.142) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #18)
  - 10.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “10” desde el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11)

junio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

10.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "10" desde el doce (12) de junio de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$116.138) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)

11.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "11" desde el doce (12) de junio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) julio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

11.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "11" desde el doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$120.276) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #20)

12.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "12" desde el doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) agosto de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

12.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "12" desde el doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13. CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$124.562) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #21)

13.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) septiembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

13.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte.- (\$129.000) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #22)

14.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) octubre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15. CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte.- (\$133.593) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)

15.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) noviembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el doce (12) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16. SESENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$60.055) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #24)

16.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el doce (12) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) diciembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

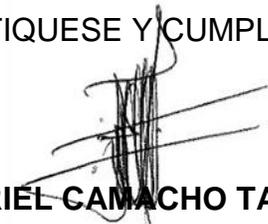
**SEGUNDO:** Ordenar que la ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
SACHICA

Sáchica, marzo 18 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

